

Secretaria, Santiago de Cali, diciembre 07 de 2020. A despacho del señor Juez, sírvase proveer.  
El Secretario,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1161

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, diciembre siete (07) del año dos mil veinte (2020).

Una vez revisado el anterior escrito allegado por la representante legal de la Cooperativa Multiactiva Fervicoop y la norma vigente y mencionada en la anterior solicitud encuentra el despacho que no es aplicable al caso el numeral 2º del artículo 28 de 1971 el cual reza:

“ARTICULO 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.

2o. En los procesos de mínima cuantía. (...)”

Por lo anterior es clara la norma al establecer que se podrá litigar en causa propia y en el presente asunto estamos ante una representación motivo por el que se hace necesario como se expresó en el auto 1006 de fecha noviembre 17 del corriente que la representante legal de la Cooperativa acredite su calidad de abogada o en su defecto otorgue poder a un profesional en derecho, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

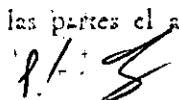
- 1.- Rechazar la presente demanda Ejecutiva por lo expuesto anteriormente.
- 2.- Entréguese a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- Archívese la presente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez.-

  
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

RAD. 760014003012-2020-00453-00  
REF. EJECUTIVO  
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP  
DDO. BLANCA NUBIA MONTOYA MONTOYA

5

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
Cali de 07 DIC 2020  
En estado No. 104 de hoy  
notifiqué a las partes el auto anterior  
  
Secretaria